

## **RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN ARROYO VEDADO DE YUNCOS (TOLEDO).**

**(STP/DTSP/046/23)**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).**

Con fecha de 1 de agosto de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se confirme, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales Arroyo Vedado, ubicado en el término municipal de Yuncos (Toledo), y que el reparto pueda continuarse realizando en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alegó la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, informando este último que en Arroyo Vedado estaban empadronados 378 habitantes y porcentaje de 2,526, sin facilitar los datos relativos a superficie urbana y viviendas o locales, por lo que es Correos el que calculó esos datos en su escrito (289 viviendas y 37,37 hectáreas).

El propio Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I y I bis: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados.
- Anexo II: Informe de Correos en el que se determina el número de viviendas y superficie de la urbanización a partir de la web del Catastro.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Correos, además, indicaba que el Ayuntamiento de Yuncos, dentro de la descripción de Arroyo Vedado, incluía las urbanizaciones Arroyo Vedado, La Charca, Los Olivos y Olivar del Tinto, por lo que todas figuran en su solicitud, y aludía a la existencia de una comunidad de propietarios y aportaba su dirección postal.

Arroyo Vedado figura en el registro de ámbitos que Correos remite al Órgano Regulador, al amparo de lo previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, en el que se indica que hay instalados casilleros concentrados pluridomiciliarios desde el 1 de marzo de 1999.

### **Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.**

Mediante acuerdo de 4 de diciembre de 2023 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en Arroyo Vedado se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos y a la comunidad de propietarios indicada por Correos.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Yuncos, solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie urbana de Arroyo Vedado y su consideración o no de prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió también la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Correos, en escrito que tuvo entrada el 20 de diciembre de 2023, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial.

### **Tercero. –Trámite de audiencia. Informes y alegaciones recibidas.**

Con fecha de 18 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se dio trámite de audiencia a Correos y a la Comunidad de propietarios indicada por Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en Arroyo Vedado y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se

notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 24 de enero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Con fecha de 23 de enero de 2024 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que se adjunta "...por parte del Padrón Municipal de Habitantes, datos censales de las Urbanizaciones de Yuncos" y asigna a Arroyo Vedado una población de 384 habitantes.

Correos, en escrito entrado el 6 de febrero de 2024, cumplimentó el citado trámite reiterando las manifestaciones, e información ya vertida en el expediente.

#### **Cuarto. –Nueva petición de informe al Ayuntamiento e informe recibido.**

Con fecha de 5 de febrero de 2024 se remitió escrito al Ayuntamiento en el que se le solicitó nueva información sobre la siguiente pregunta:

*"Comunique, asimismo, acompañando la debida justificación, si debe considerarse incluido en el núcleo o casco urbano de Yuncos (sin solución de continuidad, como consolidación de la trama urbana de Yuncos) alguna de las otras urbanizaciones objeto de expediente de entorno especial en esta Comisión: Urbanización Arroyo Vedado (STP/DTSP/046/23) (...)."*

El Ayuntamiento, en escrito que tuvo entrada el 15 de febrero de 2024, ha reiterado que 384 son los habitantes censados y ha remitido informe técnico e indicado lo siguiente sobre Arroyo Vedado:

*"En contestación a sus escritos con referencia STP/DTS/058/23 Y STP/DTSP/045 a 047/23 en el que solicita información en relación a las urbanizaciones exteriores existentes en el municipio, adjunto al presente remito información solicitada."*

#### **INFORME TÉCNICO**

*PRIMERO.- Superficie de las denominadas "urbanizaciones exteriores":*

URBANIZACIÓN	SUPERFICIE	Nº PARCELAS
PE-3 "Arroyo Vedado"	182.230 m <sup>2</sup>	167
PE-4 "La Charca"	32.710 m <sup>2</sup>	30
PE-5 "El Olivar del Tinto"	52.815 m <sup>2</sup>	52
PE-6 "Los Olivos"	36.270 m <sup>2</sup>	42

[...]

*SEGUNDO.- Todas las "urbanizaciones exteriores" tienen la consideración de suelo urbano consolidado conforme a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Yuncos y al TRLOTAU.*

*"Urbanizaciones exteriores" no recepcionadas por el Ayuntamiento de Yuncos:*

[...]

- PE-3 “Arroyo Vedado”
- PE-4 “La Charca”
- PE-5 “El Olivar del Tinto”
- PE-6 “Los Olivos”

[...]

TERCERO.- Representantes de las “urbanizaciones exteriores”:

- PE-3 “Arroyo Vedado” [...]
- PE-4 “La Charca” [...]
- PE-5 “El Olivar del Tinto” [...]
- PE-6 “Los Olivos” [...]

Con fecha de 21 de febrero de 2024 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que informaba que el anuncio dirigido a los vecinos de Arroyo Vedado había estado publicado durante 14 días, esto es, desde el 15 hasta el 29 de enero de 2024.

#### **Quinto. – Nuevo trámite de audiencia. Información y alegaciones recibidas.**

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento en su informe recibido el 15 de febrero de 2024, con fecha de 27 de febrero de 2024, se estimó oportuno realizar un nuevo trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 82 de la LPAC, a Correos, a la Entidad urbanística de conservación y a las direcciones de contacto de Arroyo Vedado (y sus urbanizaciones) facilitadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento en escrito entrado el 1 de marzo de 2024, ha realizado las siguientes manifestaciones:

*“Por medio de la presente queremos hacernos eco y le damos traslado de las reclamaciones vecinales que desde hace años se vienen sucediendo en este Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio de correos en determinadas urbanizaciones del municipio, las cuales cuentan con una zona común donde se sitúan los buzones y dónde tradicionalmente se deja el correo. Esto genera una serie de inconvenientes para los usuarios del servicio ya que en ocasiones las cartas se pierden, no llegan a su destino o se entregan en buzones equivocados y muchos de estos vecinos (de edad avanzada) tienen que recorrer una distancia considerable para acceder a su correo.*

*Cuando los vecinos han planteado las quejas ante la oficina de correos la respuesta que les han dado es que al tratarse de una urbanización “privada”, el cartero no puede acceder a las mismas, sin embargo, desde 2011 la mayoría de las urbanizaciones han sido recepcionadas por parte del Ayuntamiento haciéndose cargo de su mantenimiento y conservación, siendo los viales de estas urbanizaciones públicos.*

*No entienden estos vecinos por qué razón no reciben el correo en su domicilio como el resto de los usuarios del municipio cuando se da además la circunstancia de que*

*el correo certificado sí lo entregan en mano en el domicilio del interesado, siendo únicamente el correo ordinario el que depositan en los buzones a la entrada de la urbanización.”*

Correos en escrito entrado el 13 de marzo de 2024 ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e informaciones ya vertidas en el expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO. - Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

### **SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en Arroyo Vedado del término municipal de Yuncos (Toledo).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se*

*practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

A los efectos del presente análisis, debe tomarse en consideración que el Ayuntamiento determina que en la configuración de Arroyo Vedado figuran cuatro urbanizaciones (Arroyo Vedado, La Charca, Los Olivos y Olivar del Tinto).

Pues bien, Arroyo Vedado está situado al oeste del núcleo de población de Yuncos, a unos 1.500 metros. El acceso se realiza a través de una carretera que parte de la citada localidad.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE), dentro del conjunto territorial del municipio de Yuncos, se encuentra diferenciada la Unidad Poblacional Arroyo Vedado con el código 45205000201 ARROYO VEDADO.

Arroyo Vedado se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales están señalizados, y la mayoría de las viviendas disponen de numeración.

Actualmente los envíos ordinarios destinados a Arroyo Vedado se depositan en buzones concentrados pluridomiciliarios.

El primer punto a determinar es el relativo a si Arroyo Vedado formaría parte del núcleo urbano de Yuncos, sobre lo que hay que decir que el informe remitido por el Ayuntamiento hace mención a las “urbanizaciones exteriores” existentes en el municipio, a lo que hay que agregar que está alejada de ese núcleo urbano, al no existir continuidad en la secuencia de las construcciones de la zona de Arroyo Vedado. Además, en el Instituto Nacional de Estadística figura la unidad poblacional de Arroyo Vedado con código independiente.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes facilitada por el Ayuntamiento:

- 384 habitantes censados o empadronados.
- 30,40 hectáreas de superficie.
- 291 viviendas (parcelas)<sup>1</sup>.

Información sobre superficie y viviendas o locales, así como envíos facilitada por Correos:

- 158 envíos ordinarios dirigidos a todos los vecinos, contando los envíos de “Arroyo Vedado”, “La Charca”, “Las Olivas” y “El Tinto del Olivar”, (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 5 al 19 de junio de 2023).
- Índice de estacionalidad (97,44) que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en Arroyo Vedado serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea:  **$384/30,40= 12,63$ , inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea:  **$291/30,40= 9,57$  inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual:  **$158/291*100/97,44= 0,56$ , inferior a 5 envíos.**

---

<sup>1</sup> A efectos de cálculo se acepta la cifra de 291 como viviendas, aunque el dato del Ayuntamiento es de parcelas y no estrictamente viviendas, por ser más favorable a los interesados.

En consecuencia, la conclusión es que en Arroyo Vedado se cumplirían las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que sea considerada como entorno especial, referidas a habitantes censados por hectárea, número de viviendas o locales por hectárea y número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial y en el que la entrega de los envíos ordinarios deberá continuarse realizando mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Los envíos ordinarios ya se estarían entregando en buzones concentrados, forma de entrega que no debe suponer menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

## **RESUELVE**

1º.- Declarar que en Arroyo Vedado del término municipal de Yuncos (Toledo) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerado entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe continuar realizándose mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en Arroyo Vedado.



Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Yuncos a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., a la Entidad urbanística de conservación y a las direcciones de contacto facilitadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)